



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

25 de septiembre de 1995

Núm. 232-1

PROTOCOLO

110/000192 **Modificación del artículo 3 del Convenio de nacionalidad entre España y Guatemala, firmado «ad referéndum» en Guatemala el 10-2-95. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000192.

AUTOR: Gobierno.

Protocolo de modificación del artículo 3 del Convenio de nacionalidad entre España y Guatemala, firmado «ad referéndum» en Guatemala el 10-2-95.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 13 de octubre de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROTOCOLO DE MODIFICACION AL ARTICULO 3.º DEL CONVENIO DE NACIONALIDAD ENTRE GUATEMALA Y ESPAÑA, firmado «ad referéndum» en Guatemala el 10-2-95

Con el deseo de mejorar la aplicación y uniforme interpretación del Convenio de Nacionalidad celebrado entre ambos Estados el 28 de julio de 1961, el Reino de España, representado por el Excelentísimo Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Doctor Manuel Piñeiro Souto, y la República de Guatemala, representada por la Señora Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciada Marithza Ruiz de Vielman, han acordado modificar el texto del artículo 3.º del citado Convenio en los términos siguientes,

ARTICULO 1.º

El artículo 3.º del Convenio queda así,

«ARTICULO 3.º

A los efectos del presente Convenio, se entiende adquirido el domicilio en aquel país en que se haya obtenido la residencia legal, permanente y continuada, de acuerdo a las condiciones y en la forma prevista por la legislación migratoria en vigor en cada uno de los Estados Contratantes.

A los mismos efectos, las personas no podrán tener más que un domicilio internacional en relación a los Estados Contratantes, y será reconocido por ambos el último que se haya constituido en ellos.»

ARTICULO 2.º

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que las Partes se comuniquen entre sí el

cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca la respectiva legislación interna.

Este Protocolo permanecerá en vigor mientras esté vigente el Convenio de Nacionalidad celebrado entre ambos Estados el 28 de julio de 1961.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo, en dos originales en idioma español, en la ciudad de Guatemala, el día diez del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961